



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4560-SPA-2884 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la colonia ampliación casas aleman [Alcaldía Gustavo A. Madero], en la calle de Puerto Acapulco [número 114] esquina con Puerto Mazatlán, frente a la iglesia de la mencionada colonia, existe un negocio llamado el Castillo, el cual funge como mueblería y salón de fiestas (...) en los árboles ubicados en el exterior, han colocado luminarias, amarrándose de los árboles, clavando en los árboles (...)

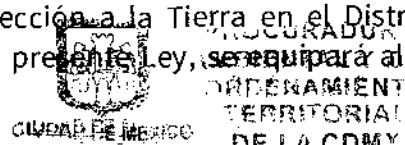
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4560-SPA-2884

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4204 -2020

Asimismo, el numeral 9.10 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, menciona que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde observó la colocación de seis lonas que anuncian “Salón de fiestas EL CASTILLO, todo tipo de evento: bautizos, presentaciones, confirmación, XV años, bodas, fiestas infantiles, cumpleaños, reuniones”, de las cuales algunas se encuentran sujetas con lazos a los árboles (dos hules, un ficus y una jacaranda), individuos arbóreos que miden 10 de altura. Aunado a lo anterior, se observaron focos dentro de contenedores colgando en los árboles; dado lo anterior se le entregó al responsable del lugar el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio entregado, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría la persona responsable del establecimiento denominado “El Castillo”, quien en comparecencia se comprometió en retirar los objetos extraños de los árboles, hecho que fue corroborado por personal adscrito a esta Entidad, en visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que la responsable del inmueble objeto de investigación, se comprometió a no volver a colocar nada extraño en éstos.



En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Procuraduría constató que en la calle Puerto Acapulco número 114, en la colonia Ampliación Casas Alemán, frente al salón de eventos denominado “El Castillo”, se encontraban 3 árboles a los cuales se encontraban colgados objetos extraños, tales como

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4560-SPA-2884

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4204 -2020

mantas alambres y lámparas en sus ramas, motivo por el cual se citó a comparecer al propietario del establecimiento en comento.

2. La persona responsable del local comercial con giro de salón de fiestas, se comprometió a retirar los objetos extraños de los árboles, hecho que fue corroborado por personal adscrito a esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx